



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SRA. DOÑA ISABEL II.

esta villa á escepcion del tiempo per-  
mitido por las Leyes, y llegado el caso  
de que entren en ella, lo harán con  
licencia de la Autoridad y consentimiento  
de los dueños de los terrenos donde lo  
hicieren.

1.º Los dueños de casas no admitirán  
estas personas forasteras, sin que  
antes pidan el permiso á la Autoridad  
competente, enmendándose esta pro-  
visión á las Carracas de la jurisdic-  
ción, dando parte tambien de las  
personas que pernocten en sus casas á la  
Policia.

Todos los reales se observarán invio-  
lablemente, castigándose á los contra-  
ventores; y f.º de este su acuerdo es lo  
proveyeron acordaron, así como  
tambien de que se inserten en bando  
y se imprimen) publicque y fije en la  
Publicacion, firmado de J.º de J.º

Juan Menchón

Juan García

Juan Ortega  
J.º de J.º

